

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA

Procedimiento Autorización de actuaciones en montes de particulares y gestionados por el Principado de Asturias

Asunto Instrucciones autorización de plantaciones con especies de eucalipto y Coníferas aloctonas

Interesados Población en general

Unidad Responsable Dirección General de Gestion Forestal

INSTRUCCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PLANTACIONES CON ESPECIES FORESTALES FORANEAS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Plan Forestal de Asturias estableció un modelo forestal cuya aplicación determinaría un reparto superficial por especies o grupos de especies que en comparación determinaría incrementos en la superficie ocupada por ellas. El modelo proponía, entre otras, unas superficies finales de 61.838ha de eucalipto, 56.634ha de pino radiata y 9.853ha de coníferas diferentes de los pinos radiata, silvestre y pinaster.

Segundo.- Según se recoge en el Plan Forestal de Asturias el "SUBPROGRAMA A, repoblaciones con especies introducidas" consiste en la realización de repoblaciones en 227.5391ha del territorio con gran capacidad productiva empleando especies de crecimiento rápido como pino insignie, *Pinus radiata* y *Eucalyptus globulus*, y otras, como pino del país, *Pinus pinaster*, pino silvestre, *Pinus sylvestris*, pino laricio, *Pinus nigra*, abeto Douglas, *Pseudotsuga menziesii*, roble americano, *Quercus rubra*, nogal americano, *Juglans nigra*, etc.

Tercero.- Con posterioridad a la elaboración del Plan Forestal de Asturias se aprobaron la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal, del Principado de Asturias y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de ámbito nacional incluyen preceptos que son de aplicación a estas actuaciones. El artículo 42 de la Ley 3/2004 establece que "*requerirán en todos los casos autorización expresa de la Consejería competente en materia forestal los cambios de uso de los montes para cultivos agrícolas, u otros usos forestales, incluida la sustitución de las especies o el incremento en más del doble del número de individuos de alguna de ella (...)*". También recoge la necesidad de autorización los casos de forestación de tierras agrícolas. En su apartado 3 indica que "*El otorgamiento de dichas autorizaciones requerirá la previa constatación, a través de los oportunos estudios y análisis, de que las actuaciones que se pretenden ejecutar son compatibles con lo dispuesto en los instrumentos de planificación y ordenación forestal y no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales objeto de tutela. Dichos estudios serán elaborados por el solicitante de la autorización con arreglo a las instrucciones de la Consejería competente en materia forestal cuando se actúe en una superficie superior a diez hectáreas*".

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA

Para el caso de especies aloctonas no presentes en la actualidad en el territorio del Principado este artículo puede vincularse al 54.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: “*La Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción en todo el territorio nacional de especies o subespecies aloctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos*”.

Cuarto.- En 2022 se aprobó el Plan Forestal Español, tras haberse aprobado en el mismo año la estrategia forestal española, que recoge la existencia de *Eucalyptus sp* y varias especies de coníferas como especies productoras presentes en la península. Además se indica que el mantenimiento de la salud y vitalidad de los montes es uno de los criterios básicos para su gestión sostenible y que las plagas de insectos, las enfermedades producidas por hongos y los daños originados por fenómenos climáticos adversos, han sido los factores desestabilizadores más importantes del estado sanitario de los montes. Estos inconvenientes se ven acrecentados por lo que viene denominándose cambio climático, factor que es tenido en cuenta en los documentos de revisión y modificación de la planificación forestal a nivel regional y nacional.

Quinto.- Según los datos del cuarto inventario forestal nacional (IFN4), en el territorio asturiano habría a fecha de su elaboración 60.312ha de eucalipto, 22.796ha de pino radiata, 18.681 de pino pinaster, 7.105ha de pino silvestre y 367ha de otras coníferas. En el mismo documento se constata que la especie *E. nitens* esta presente ocupando al varios cientos de hectáreas en el territorio asturiano.

Según los datos de la foto fija del MFE25 del año 2018 habría a esa fecha 58.597 ha de Eucalipto, 21.313 ha de Pino radiata, 16.995 de Pino pinaster, 6.725 ha de Pino silvestre y 376 ha de otras coníferas. En el mismo documento también se confirma que la especie *E. nitens* esta presente en el territorio asturiano

ANÁLISIS TÉCNICO

El Plan Forestal de Asturias de 2001, según se ha venido interpretando, contempla en el subprograma correspondiente a las repoblaciones con especies introducidas al *E. globulus* como única especie de eucalipto en plantaciones productivas, por el contrario en la previsión del incremento de superficie que se atribuye al genero Eucalypto. La primera fase de aplicación del plan finalizó en 2016, por lo que a partir de dicha fecha debía evaluarse su cumplimiento y proceder a su revisión. Los cambios normativos a nivel regional, nacional y europeo, los nuevos objetivos productivos y ambientales, y la situación actual con problemas fitosanitarios importantes en las especies que mayor superficie ocupan en Asturias (*E. globulus* y *P. radiata*) aconsejan la diversificación de especies de interés industrial para evitar los monocultivo y moderar los posibles riesgos de origen fitosanitarios

En cuanto a las superficies recogidas en el del Plan Forestal de Asturias se comprueba que se ha alcanzado prácticamente la totalidad de la prevista para el género eucalipto, pero la situación actual queda muy lejos de lo previsto para las especies del género *Pinus* y otras coníferas con un desfase de 74.000Ha .

Por otra parte, a la vista de los estudios técnicos encargados desde la consejería competente en materia forestal y de las conclusiones de las reuniones técnicas que sobre la materia ha

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA

mantenido el personal adscrito al Servicio de Montes, se puede concluir que la especie *E. nitens* está presente en la región y no causa problemas ambientales mayores que *E. globulus*. La principal problemática vendría de una hipotética autorización de plantación en áreas no ocupadas actualmente por eucaliptos, de modo que las especies de ese género ocupasen un nuevo piso bioclimático y desplazasen otras especies con un interés productivo alternativo y mayor valor ambiental, además de sobrepasar las superficies previstas en el plan Forestal de 2001.

Por ello la consideración de *E. globulus* como única especie del género utilizable en la producción forestal en Asturias puede considerarse un criterio desactualizado en base a los estudios técnicos sobre la materia y la situación fitosanitaria actual, de ello se puede concluir que hasta que no haya una nueva planificación forestal y de ordenación del territorio, no deberían autorizarse plantaciones de eucalipto *nitens* fuera de las áreas ocupadas actualmente por el género, pero que dentro de estas puede autorizarse el empleo de la especie *E. nitens* en sustitución del *Eu glóbulos* en las zonas en que esta especie presenta problemas.

En cuanto a las coníferas hasta que se alcancen las superficies previstas en el plan Forestal de 2001, cabe el empleo de distintas especies de coníferas con fines productivos, estén presentes o no actualmente en el territorio, siempre y cuando se acredite mediante los oportunos estudios y análisis que las actuaciones que se pretenden ejecutar no producen efectos negativos en el medio físico y natural ni en los demás intereses forestales.

REFERENCIAS DE DERECHO

Primero.-De conformidad con lo establecido en el vigente Ordenamiento Jurídico, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para las actuaciones objeto de la presente instrucción.

Segundo: La Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- la solicitud se realizara mediante modelo oficial disponible en la en la SEDE electrónica del Principado con el código AUTO0075T01 - Autorización de plantaciones en montes.

Segunda.- En las superficies ocupadas a la fecha de la presente Instrucción por la especie *Eucalyptus globulus* podrá implantarse para su sustitución la especie *Eucalyptus nitens*, previa solicitud individualizada e informe favorable específico para cada caso.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA

Tercera .- En las nuevas plantaciones de coníferas se podrán emplear especies de los géneros *Pinus*, *Cryptomeria*, *Sequoia*, *Larix*, *Psudotsuga*, *Abies*, siempre que se acredite que las especies no presentes en la actualidad en el territorio asturiano no producen efectos negativos en el medio físico y natural.

Los estudios realizados por la consejería competente en materia forestal sobre nuevas coníferas y cuyo resultado concluya que no producen efectos negativos en el medio natural y físico exime a los promotores de plantaciones de la obligación de presentar estos estudios para esas especies, quedando obligados a realizarlos para aquellas especies que no cuenten con estudios por parte de la consejería competente en materia forestal.

En la actualidad cuentan con estos estudios y por tanto son autorizables las especies siguientes, *Pinus taeda*, *Cryptomeria japónica*, *Cedrus libani*, *Cedrus atlántica*, *Sequoia sempervirens* y *Sequoiadendron giganteum*.

A medida que se realicen nuevos estudios y que estos sean compatibles con las especificaciones contenidas dentro del artículo 42 de la citada ley forestal autonómica, se podrán incorporar al grupo de especies autorizables.

Cuarta.-Cuando la repoblación forestal con especies foráneas se realice en terrenos que implique un cambio de uso se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental de 29 de diciembre y la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, si no conlleva cambio de uso no son de aplicación las citadas Leyes.

En la SEDE electrónica del Principado de Asturias, se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

- [Tramitación ambiental de repoblaciones forestales](#)
- [ESTUDIOS DE COMPATIBILIDAD Y FICHAS ORIENTATIVAS PARA SU USO FORESTAL DE VARIAS ESPECIES DE CONÍFERAS](#)

Los estudios para especies aloctonas, que en función de la superficie afectada, la categorización del espacio y si conlleva o no cambio de uso del suelo, establece la necesidad o no de efectuar dicha tramitación ambiental .